



Expediente: PAOT-2021-4227-SPA-3307

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

13276

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4227-SPA-3307** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección tienen a aproximadamente 7 perros en muy malas condiciones. No les proporcionan agua ni alimento por lo que se encuentran extremadamente delgados y en ocasiones se han comido los cadáveres de los que mueren. (...) [Hechos que tienen lugar en calle San Marcos, número 186 BIS, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle San Marcos, número 186 BIS, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-4227-SPA-3307

No. Folio: PAOT-05-300/200-13276-2023

Con base a lo anterior y derivado de la consulta en los archivos de esta Entidad se detectó que dentro de las constancias contenidas en el expediente PAOT-2019-3744-SPA-2295 y su acumulado PAOT-2020-25-SPA-19, por el uso de suelo y presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle San Marcos, número 186 BIS, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-9360-2022; se tiene que corresponder al mismo lugar y mismo canino.

En virtud de lo anterior, y debido a que su contenido está relacionado con los hechos que se investiga bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia simple de la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-9360-2022, recaída al expediente PAOT-2019-3744-SPA-2295 y su acumulado PAOT-2020-25-SPA-19, incorporándose al expediente citado al rubro y del cual se desprende lo siguiente:

(...)

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos (...) En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales se percibieron ladridos de diversos ejemplares caninos, así como olores de heces y orina provenientes del interior del inmueble en comento; asimismo, durante una de las diligencias, se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Derivado de lo anterior, en comparecencia llevada a cabo en las oficinas de esta Entidad, la persona que manifestó ser propietario de los ejemplares caninos, se comprometió a permitir el acceso al domicilio al personal de esta Subprocuraduría a efecto de realizar la evaluación de dichos animales, previa cita telefónica; sin embargo, dicha evaluación no se logró realizar, toda vez que el propietario no atendió la cita en la fecha y horario acordado, ni las llamadas telefónicas del personal de esta Procuraduría.

(...)

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble (...) si bien en un primer momento se escucharon desde la vía pública ladridos de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado; con posterioridad ya no se encontraron elementos que presumieran su presencia, no obstante, no fue permitida la entrada al lugar de los hechos por alguna persona, por ello esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-4227-SPA-3307

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

13276

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los 4 reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad se constató que al interior del inmueble (...) se encontraban diversos ejemplares caninos, toda vez que desde la vía pública se perciben ladridos de perros y olores de heces y orina provenientes del mismo.
- En comparecencia con el propietario de los ejemplares caninos, señaló que no se trata de un albergue, pues los ejemplares con los que cuenta son de su propiedad, además se acordó una cita a efecto de que personal de esta Entidad acudiera a su domicilio a evaluar a los animales; sin embargo, una vez llegada la fecha y hora acordada, el propietario de los animales no recibió al personal actuante.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales; máxime que en la última visita ya no se escucharon ladridos.

Derivado de lo anterior se colige que la Resolución emitida dentro del expediente PAOT-2019-3744-SPA-2295 y su acumulado PAOT-2020-25-SPA-19, contempla hechos que fueron constatados por parte de esta Entidad, en los cuales se observó a diversos ejemplares caninos desde la vía pública, que no pudieron constatarse las condiciones de bienestar animal, ya que no se permitió el acceso al inmueble de mérito por la persona habitante del inmueble, considerando que se trata de los mismos hechos referidos en la denuncia del presente expediente PAOT-2021-4227-SPA-3307.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal y material, para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad identificó que los hechos referentes al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle San Marcos, número 186 BIS, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, del expediente PAOT-2021-4227-SPA-3307 son los mismos que el expediente PAOT-2019-3744-SPA-2295 y su acumulado PAOT-2020-25-SPA-19, concluido mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-9360-2022, donde se cita que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar su evaluación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4227-SPA-3307

No. Folio: PAOT-05-300/200-13276 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
EGH/SAC/LABQ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS